



ÑUÑO A, 15 de Julio de 1988

ORDENANZA N° 19

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS ARTESANALES”

TENIENDO PRESENTE

La necesidad de reglamentar y Definir el funcionamiento de Ferias Artesanales en la Comuna y,

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 5, letras c), d) y e); 53 letras f) y g) de la Ley N° 18695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, vengo en dictar la siguiente Ordenanza Municipal, sobre funcionamiento de Ferias Artesanales.

DICTASE

La siguiente “Ordenanza sobre Funcionamiento de Ferias Artesanales en la comuna de Ñuñoa”:

TITULO I

DEFINICIÓN

Artículo 1° Feria Artesanal, es el lugar donde un conjunto de personas (artesanos), ejecuta, exhibe y vende sus obras al público.

Artículo 2° El artesano que forme parte de un grupo artesanal, deberá realizar su trabajo en presencia del público asistente a una Feria Artesanal..

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 3° Estas Ferias se instalarán en los lugares que establezca el Municipio, previo informe del Asesor Urbanista

Artículo 4° Funcionarán en los siguientes períodos:

01 de Diciembre al 30 de Marzo, y
01 de Agosto al 30 de Septiembre

Horario de Funcionamiento:

Domingos a Jueves desde las 10:00 hasta las 21:00 horas.
Viernes y sábados desde las 10:00 hasta las 22:30 horas

Artículo 5° El número de puestos o stands será determinado por la I. Municipalidad, de acuerdo a la superficie de terreno disponible y previa conformidad del



Asesor Urbanista del plano de distribución de los mismos, presentado por los interesados.

Artículo 6º Será de responsabilidad del grupo de artesanos la mantención del aseo del espacio donde funcionará la feria, del área verde que lo circunda y del mobiliario urbano en él existente los que al término del período autorizado deberán ser entregados en perfectas condiciones.

Artículo 7º La vigilancia y el cuidado tanto diurno como nocturno de los elementos que permanezcan en los respectivos puestos será de responsabilidad de la agrupación que allí funcionen.

Artículo 8º Finalizado el horario de atención al público, autorizado en esta Ordenanza, no podrá permanecer ni pernoctar persona alguna a excepción de sus vigilantes, quienes deberán estar identificados en la I. Municipalidad.

TITULO III

CARACTERISTICA DE LOS PUESTOS o STANDS

Artículo 9º Los puestos ocuparán una superficie de 3.00 metros de frente por 1.50 metros de fondo.

Artículo 10º Estarán formados de un armazón de metal, de igual altura, en un máximo de 2.10 metros de fácil transporte y desarmables, protegidos con carpas de lona de color uniforme, fijado por la I. Municipalidad.

Artículo 11º Cada puesto deberá contar con un mesón destinado a la exhibición de los productos que allí se elaboren y recubrir los espacios por los cuales no habrá atención de público, con material uniforme en todos los puestos.

Artículo 12º Se identificarán con una pizarra donde se consignará nombre del artesano, especialidad y Nº de comprobante de pago de su permiso.

Artículo 13º Estas ferias deberán contar con Servicios Higiénicos de tipo químicos, mínimo dos (2) elementos considerando que éstos pueden ser usados por el público asistente al recinto. El costo, mantención e instalación, serán de cargo de los artesanos allí instalados.

Artículo 14º La iluminación eléctrica será de cargo de los componentes de las ferias y deberá ser solicitado a Chilectra, mediante empalme provisorio, o particulares, no permitiéndose el sustraer energía eléctrica del alumbrado público.

TITULO IV

DE LAS MERCADERIAS

Artículo 15º En estas ferias se podrán ejercer y exhibir las siguientes actividades:

- Artesanía en macramé
- Artesanía en Maderas
- Artesanía en cobre
- Artesanía en lanas



- Artesanía en géneros (bordados y pintura)
- Artesanía en cueros (incluye calzado artesanal)
- Artesanía en bronce
- Artesanía en metales
- Artesanía en vidrios
- Artesanía en acrílico
- Artesanía en combar balita
- Artesanía en ónix.
- Artesanía en ágatas
- Artesanía en greda
- Artesanía en pantallas de hilo u otro material
- Artesanía en cochas marinas
- Juguetes artesanales
- Tallados en piedras
- Trabajos en cerámica
- Trabajos pictóricos (cuadros y bocetos a óleo, carbón o acaruales)
- Tejidos típicos
- Trípticos.

Artículo 16º Las artesanías en coligüe y mimbre serán autorizadas siempre que la elaboración y venta de productos se desarrolle en el interior del stand, quedando prohibido, para este efecto y para su exhibición, el espacio exterior del mismo.

La Municipalidad se reserva el derecho a suspender el funcionamiento de esta actividad, si no se cumple con los requisitos mencionados en el inciso anterior.

TITULO V

DE LOS PERMISOS y SUS TITULARES

Artículo 17º Las agrupaciones Artesanales deberán inscribirse en la Corporación Cultural de Ñuñoa, donde se llevará un Libro de Registro General de Artesanos de Ñuñoa.

Estas Agrupaciones Artesanales, para realizar sus ferias deberán obtener un Certificado de Inscripción de la Corporación y luego solicitar el Permiso Municipal respectivo, en que deberán constar sus nombres y especialidades.

Artículo 18º Los permisos serán otorgados a petición de las Agrupaciones inscritas en la Corporación Cultural de Ñuñoa, mediante Decreto Alcaldicio, donde se consignarán los nombres y especialidades de cada exponente, de acuerdo a las solicitudes existentes.

Los permisos tendrán una duración hasta de veinte (20) días

Artículo 19º No se otorgará permiso a ninguna agrupación de artesanos si no presenta un Certificado de Inscripción en la Corporación antes señalada.

Artículo 20º Cada artesano tendrá derecho a un solo permiso por feria artesanal..

Artículo 21º Los puestos o Stands deberán ser atendidos por sus titulares, pudiendo éstos contar con un ayudante.

Artículo 22º Cada feria deberá designar un Delegado que los represente, quién tendrá la responsabilidad de la instalación de la feria, mantención del orden público,



del aseo del sector y la posterior entrega del espacio al término del período, conforme a lo estipulado. En el Art. 6°.

Artículo 23° Los derechos a cancelar por cada Permiso, serán los establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente, cuyo pago deberá efectuarse en Tesorería Municipal y acreditarse en el Departamento de Subsistencias antes de la iniciación de la feria.

El permiso deberá exhibirse en el stand respectivo.

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES y SANCIONES

Artículo 24° No se permitirá la exhibición o venta de especies o artículos que no sean de la actividad y elaboración propia del artesano .

Artículo 25° No se permitirán puestos o stand con mayor espacio al autorizado.

Artículo 26° No se permitirá el funcionamiento de ningún puesto o stand que no acredite el pago de los derechos municipales.

Artículo 27° No se permitirá el uso de cocinas, cocinillas o cualquier otro elemento destinado a la cocción o elaboración de productos alimenticios.

Artículo 28° No se permitirá el uso de radios, altoparlantes u otros elementos que perturben o molesten al público asistente o que contaminen acústicamente el medio ambiente

Artículo 29° Si el conjunto de artesanos infringe las normas mínimas de aseo y demás exigencias indicadas en el Art. 6°, o no se cumple con la instalación de los baños químicos referidos en el Art. 13°, de esta Ordenanza, se suspenderá la totalidad de la feria por el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 30° Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local respectivo, con multas de hasta tres (3) UTM., previa denuncia de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

TITULO VII

DE LA INSPECCION

Artículo 31° Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y denunciarán al Juzgado de Policía Local, las infracciones que detecten por parte de los artesanos que integren una feria artesanal.